

Área de Información y Documentación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Alcalá, 16
28014 Madrid

ASUNTO: *SOLICITUD DE DATOS Y DE MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO QUE RECOGEN IRREGULARIDADES EN LA REGULACIÓN CINEGÉTICA DE DIVERSOS COTOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE*

EXPONE

Que la actividad cinegética en el ámbito territorial del Parque Regional del Sureste se practica en más de cuarenta cotos de caza menor, que afectan a más del 85% del territorio protegido en la Ley 6/94, de 28 de junio. Este territorio del Sureste madrileño tiene una alta densidad demográfica, con localidades importantes como Rivas Vaciamadrid, Arganda del Rey, San Fernando de Henares, etc. Al Parque del Sureste se puede acceder incluso en “Metro”. Esta densidad de población, de paseantes o ciclistas, comparten caminos y paisaje con cazadores que ejerce su actividad en el período habitual o en los meses de descaste en los que se autoriza la caza en toda la comarca. Es evidente el riesgo que para la seguridad de los paseantes provoca compartir estos escenarios.

En estos momentos, temporada 2022-2023, el calendario cinegético para cotos de caza menor, publicado por la Consejería de Medio Ambiente, prevé la actividad durante gran parte de siete meses del año. Muchas de estas jornadas de caza se llevan a cabo en momentos de afluencia importante de otros usuarios del medio natural y de las épocas de cría y campeo de especies protegidas. En esta temporada, y en los más de cuarenta cotos de caza, las actividades de caza se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- Temporada ordinaria: de 8 a 13 de enero.
- Descaste de conejo: de 15 de junio a 25 de julio.
- Media veda: de 15 de agosto a 15 de septiembre.

- Descaste de depredadores: de 1 a 28 de febrero (de lunes a viernes).

La actividad cinegética que se practica en el Parque Regional del Sureste se soporta sobre concesiones administrativas cuyos detalles y limitaciones se recogen en los Planes de Aprovechamiento Cinegéticos (PAC). Estas autorizaciones no siempre se ajustan y respetan lo que establecen las normativas de rango autonómico, de caza o de protección del territorio:

- Ley 1970, de 4 de abril, por la que se regula la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional.
- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza.
- Órdenes de veda anuales para la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/94, de 28 de junio, de creación del Parque Regional del Sureste.
- Decreto 27/1999, de 11 de febrero, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Decreto 26/2020, de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid. (“Zona de Protección” en el art. 6.6.c).
- Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

PRIMERO: NO SE RESPETAN LAS LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA QUE SE RECOGEN EN LA LEGISLACIÓN DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE.

Los legisladores de la Asamblea de Madrid acordaron por unanimidad en 1994 que determinadas “Zonas” del Parque Regional del Sureste (PRS), las mejor conservadas o las más valiosas desde el punto de vista de los hábitats o la biodiversidad que albergan, quedaran habitualmente fuera de los suelos que pueden estar sometidos a la actividad de caza. Es el caso de las “Zonas A, de reserva integral” (cantiles y humedales valiosos, fundamentalmente.) y las “Zonas B, de reserva natural” (riberas, zona avutarda, etc. La legislación del PRS deja claro que se trata de zonas donde la caza está prohibida con carácter general, salvo autorizaciones por razones de conservación, investigación o gestión, siempre con carácter excepcional, temporal y, por supuesto, motivadas en informes técnicos¹. Las referencias a la legislación del PRS sobre la prohibición de cazar en las “Zonas A y B” son evidentes:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Art. 27.1: *“Constituyen zonas de reserva integral (zonas A) dentro del ámbito territorial afectado por la presente Ley aquellas que presentan ecosistemas, comunidades o elementos que por su rareza, importancia o vulnerabilidad merecen una especial protección”.*

Art. 27.3.c): *Se prohíbe en las zonas A de reserva integral “La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión y cuente con la aprobación de la Agencia de Medio Ambiente”.*

¹ Así se reconoce en el art. 3.3 de la orden anual de vedas. Ver ejemplo en http://gestiona.madrid.org/rlma_web/html/web/Descarga.icm?ver=S&idLegislacion=6160&idDocumento=1

Art. 28.3.j): Se prohíbe en las zonas B de reserva natural *“La práctica de la caza hasta tanto no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, si así lo considerara conveniente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”*. No está en vigor el Plan Rector de Uso y Gestión.

- Decreto 27/1999, de 11 de febrero (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales).

Apartado 12.1.2. e). En las zonas A de reserva integral se prohíben *“Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y concretamente: La captura de animales”*.

Apartado 12.1.2.f). También se prohíben en estas Zonas A: *“La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión y cuente con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y época de veda se refiere”*.

Apartado 12.2.2.m). Se prohíbe en las Zonas B de reserva natural *“La práctica de la pesca y de la caza hasta que no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, y mientras no cuenten con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional; siempre bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda”*.

Se trata de prohibiciones explícitas a la actividad cinegética en los parajes mejor conservados del Parque, los más valiosos y los más protegidos dentro de la ordenación de usos del PRS. En algunas ocasiones estas autorizaciones de caza que en los PAC se resuelven con una sencilla mención a las *“razones de gestión”*, sin que tal excepcionalidad se acompañe de referencia ni copia de informe técnico alguno. Pareciera que la simple mención de las *“razones de gestión”* fuese algún tipo de resorte administrativo mágico y suficiente para cazar en cotos donde la prohibición de la caza es explícita y donde la excepcional práctica debe ser motivada y acompañada del pertinente informe técnico. En los cotos del Parque Regional del Sureste la excepcionalidad (la autorización de cazar en suelos especialmente protegidos) se ha convertido en algo bastante habitual.

Estas limitaciones no se están teniendo en cuenta en los PACs de algunos cotos de caza, mientras que paradójicamente en otros se expresan claramente estas prohibiciones de la actividad cinegética en *“Zonas A y B”*². Se produce incluso el fenómeno de que actuales PACs autorizan la actividad donde anteriores regulaciones administrativas no lo permitían, o ignoran, por ejemplo, la presencia de avutarda que antes se reconocía como limitadora de la actividad cinegética³. Estos son algunos de los cotos de caza afectados por limitaciones recogidas en la legislación autonómica mencionada, y en los PACs autorizan la caza en *“zonas”* incompatibles con esta actividad:

- [Coto M-10010](#) (San Félix-Pinto), en Zona B. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias cinegéticas (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).
- [Coto M-10022](#) (El Pilar-San Martín de la Vega. No se establece ninguna limitación a la caza en la *“Zona B”*).
- [Coto M-10076](#) (La Marañoso-San Martín de la Vega), la mayor parte del coto está en Zona B. Se autoriza la caza por *“razones de gestión”* (apartado 5º).
- [Coto M-10102](#) (Monte Vallequillas). Se permite la caza en Zona B *“por razones de gestión según el Plan Rector de Uso y Gestión”*.

² Ver ejemplos en los PACs de los cotos [M-1008](#) (Los Pinos), [M-10010](#) (San Félix), [M-10014](#) (monte Pajares), [M-10037](#) (La Aldehuela), el [M-10357](#) (El Piúl), etc.

³ Caso del coto M-10729 (Ursoto)

- [Coto M-10130](#) (Jardinillos-Rivas), todo el coto se localiza en Zonas A y B y no se establece claramente la prohibición expresa.
- [Coto M-10292](#) (Soto del Hinojar-Aranjuez, Titulcia). Se autoriza expresamente la caza en “Zona B” por “razones de gestión según el Plan Rector de Uso y Gestión”
- [Coto M-10729](#) (URSOTO-Getafe), coto comercial en Zona B, donde se autoriza la caza “por razones de gestión y para evitar daños a la agricultura”. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas.
- [Coto M-10895](#) (Casa Vieja-Rivas), en zonas A (70%) y B (30%), cantiles de La Marañoso. Una de los parajes más protegidos del PRS en el que sin embargo se permite la caza.
- [Coto M-10937](#) (El Palomar-Rivas). No se indica ninguna limitación para los suelos de la Zona B.
- [Coto M-10946](#) (Casa Eulogia-Rivas Vaciamadrid). Dentro del Parque Regional del Sureste el 85% del coto se encuentra en Zonas A y B. El PAC no establece ninguna limitación a la actividad.
- [Coto M-11025](#) (El Vedadillo-Titulcia). El 55% del coto está en el Parque Regional del Sureste y en Zona B. El PAC no establece ninguna limitación a la actividad cinegética.
- [Coto M-11072](#) (El Negralejo-Rivas Vaciamadrid). Parte del coto se localiza sobre suelos de Zona B, en los que no se establece ninguna limitación a la actividad cinegética.
- [Coto M-11078](#) (Maina-Getafe). No se establece ninguna limitación en la zona de avutarda, vulnerando lo previsto en el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero)
- [Coto M-11079](#) (El Soto-Ciempozuelos). Casi todo el coto se localiza en suelos de Zona B. El PAC autoriza la caza en parte de los tramos de Zona B “por razones de gestión” (cortados del Butarrón).

SEGUNDO: PLANES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO QUE UTILIZAN FIGURAS NORMATIVAS INEXISTENTES PARA AUTORIZAR LA CAZA EN ZONAS DE EXCLUSIÓN CINEGÉTICA.

En varios PACs se hacen mención a “reservas cinegéticas”, a “zonas ecológicas sensibles”, a un “Plan de Ordenación Cinegética” del Parque Regional del Sureste (Orden 200/2010, de 2 de febrero), incluso al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional del Sureste. Pero nada de esto está en vigor. El 20 de septiembre de 2012 una sentencia⁴ del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró NULO el Plan Rector de Uso y Gestión y todos sus contenidos, entre ellos el Plan de Ordenación Cinegética, las “reservas cinegéticas” y las “zonas ecológicas sensibles” que incorporaba. Estos son algunos cotos en los que sus PACs incorporan referencias a estas normativas inexistentes para ordenar actividades de caza:

- [Coto M-10076](#) (La Marañoso-San Martín de la Vega). Ver apartado 5º.
- [Coto M-10102](#) (Monte Vallequillas). Se permite la caza en Zona B “por razones de gestión según el Plan Rector de Uso y Gestión”.
- [Coto M-10130](#) (Jardinillos-Rivas). Se excluye de la actividad de caza una denominada “Zona ecológica sensible” (Zona de reserva cinegética) que no está en vigor.
- [Coto M-10151](#) (San Fernando-San Fernando de Henares). Se condiciona la caza a una denominada “Zona ecológica sensible” (Zona de reserva cinegética) que no está en vigor.
- [Coto M-10181](#) (Gozquez de Abajo-San Martín de la Vega). Se referencia al Plan de Ordenación Cinegética del PRS que no está en vigor, así como las compensaciones económicas a los cotos de caza.

⁴ Ver en <https://www.elsoto.org/wp-content/uploads/2015/08/noticia-prug-Sentencia.pdf>

- [Coto M-10292](#) (Soto del Hinojar-Aranjuez, Titulcia). Se referencia al inexistente Plan Rector de Uso y Gestión para autorizar la caza en la “Zona B”
- [Coto M-10796](#) (San Juan-Chinchón, Titulcia). Se condiciona la caza a una denominada “Zona ecológica sensible” (Zona de reserva cinegética) que no está en vigor.

TERCERO: NO SE FACILITAN LOS INFORMES TÉCNICOS QUE SUPUESTAMENTE JUSTIFICAN UNA ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE USOS PREVISTA EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA.

Las órdenes de veda de caza en la Comunidad de Madrid reiteran en su artículo 3.3 la jerarquía normativa que tiene la legislación de los espacios protegidos respecto a la ordenación de la caza:

Artículo 3

Planes de Aprovechamiento Cinegético

3. En los terrenos cinegéticos cuyo Plan de Aprovechamiento Cinegético proponga actuaciones que difieran de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de caza será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y su aprobación por la Dirección General competente en materia de caza.

La certificación de la superficie de caza efectiva casi nunca está recogida en los PAC, con la consiguiente vulneración de las condiciones que impone la legislación de caza respecto a la superficie mínima de los cotos.

Artículo 21

Caza en Espacios Protegidos

La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un terreno cinegético especial con al menos parte de su superficie incluida en un Espacio Natural Protegido, requerirá el informe técnico del órgano gestor del mismo.

La alteración de las limitaciones de usos en estos espacios protegidos, por ejemplo cazar en “Zonas A y B”, requiere asimismo de informe técnico previo que justifique la excepcionalidad. Dicho informe debería, entre otros contenidos, establecer plazos a la excepción, así como condiciones y prevenciones que garanticen la compatibilidad de la actividad cinegética con la conservación de recursos y valores naturales. Estos informes también se recogen en el art. 21 de las órdenes de veda:

La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un terreno cinegético especial, con al menos parte de su superficie incluida en un Espacio Natural Protegido, requerirá el informe técnico del órgano gestor del mismo.

El carácter público de estos informes técnicos está acreditado incluso por el Defensor del Pueblo, que en el expediente 14011733 manifiesta que “*Los informes técnicos... son actos administrativos de trámite, es decir preparatorios de una resolución sobre el fondo del asunto..... no son estos asuntos, por tanto, meras comunicaciones internas*”. En su resolución del 11 de marzo de 2015, el Defensor del Pueblo terminaba emplazando a la Consejería de Medio Ambiente a “*Suministrar al promotor de la queja una copia de los informes técnicos.....*”. La reiterada denegación en la entrega de estos informes por parte del

Área de Conservación de Flora y Fauna provocó que el Defensor del Pueblo incluyera este asunto en el informe anual a las Cortes⁵.

CUARTO: NO SE LIMITAN LAS SUPERFICIES EFECTIVAS DE LOS COTOS POR SUELOS NO CINEGÉTICOS.

La entrada en vigor de normativas que limitan la actividad de caza ha modificado en muchos casos los límites y la superficie original de los cotos. La legislación de los espacios protegidos debe aplicarse en la regulación cinegética y quedar recogida en los PACs y en los planos de delimitación de los cotos de caza, así lo reconoce el artículo 21 de las sucesivas órdenes de veda para la caza en la Comunidad de Madrid. Esta adaptación a la normativa de protección afecta en muchas ocasiones a suelos que dejan de ser compatibles con la actividad cinegética, aunque no siempre se reducen las superficies realmente cinegéticas en los datos que ofrecen los PACs ni se hace mención a las razones por las que se limita la actividad (cuando sucede tal cosa). Estas alteraciones son evidentes en el caso de humedales que han aflorado con posterioridad a la existencia original del coto, pero también a parcelas y “zonas” de usos restringidos por razones de conservación recogidas en la normativa del Parque, humedales catalogados, etc.

En otros casos la normativa pone limitaciones en escenarios especialmente sensibles para la conservación de especies de fauna. Es el caso de las prevenciones que se recogen en el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, apartado 10.4.2 respecto a las molestias sobre algunas especies en cantiles, áreas esteparias y humedales, o las restricciones de usos que figuran para las “Zonas de Protección” en el art. 6.6.c) del Decreto 26/2020, de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, no es fácil conocer los límites exactos de los cotos de caza, se trata de una información cartográfica que la administración no incorpora a los nuevos PACS cuando los facilita. No obstante, teniendo en cuenta la representación aproximada del visor geográfico de la Comunidad de Madrid, es evidente que numerosos cotos no han modificado completamente sus límites y superficies para adaptarlos a las parcelas del coto donde la caza está amparada por la normativa actual, es decir, no está afectada por limitaciones y prohibiciones que afecten a la actividad cinegética. Estos son algunos ejemplos de esos cotos:

- [M-10010](#) (San Félix-Pinto), en Zona B (no se incluye como suelos de caza) El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias cinegéticas (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).
- [M-10357](#) (El Piul-Rivas), en Cantiles de El Piúl. Zonas A y B. La actividad cinegética vulnera las precauciones previstas en el apartado 10.4.2.k.2 del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).
- [M-10640](#) (La Loba-Pinto), parcialmente en Zona B. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias derivadas de la actividad cinegética (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).
- M-10696 (Gravera del Jarama – Ciempozuelos). Parte del coto en zona A1, exclusión por la “Zona de Protección” del humedal protegido de Las Arriadas.
- [M-10729](#) (URSOTO-Getafe). El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias cinegéticas (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).

⁵ Ver en <https://www.elsoto.org/wp-content/uploads/2018/07/Informe-DdelP-julio-2015-trasladando-expediente-a-las-Cortes.pdf>

- [M-10895](#) (Casa Vieja-Rivas). La actividad cinegética vulnera las precauciones previstas en el apartado 10.4.2.k.2 del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).

QUINTO: NO SE HACEN PÚBLICOS LOS PACS, LOS INFORMES TÉCNICOS, LOS INFORMES DE CAPTURAS Y SUELTAS DE EJEMPLARES CINEGÉTICOS....

La creciente regulación de las actividades que se desarrollan en la naturaleza persigue hacer compatible la conservación de los recursos y valores naturales con la práctica de algunos aprovechamientos. En el caso de la caza en el ámbito del PRS hay una densa legislación, a la que se puede acceder con más o menos facilidad, que establece las limitaciones de esta actividad, bien por la calidad de las “Zonas”, por la presencia de humedales protegidos o por otras razones derivadas de molestias evitables a fauna protegida. Más allá de la orden anual de caza, resulta más complicado conocer las novedades de la gestión y las resoluciones administrativas que emite la administración para autorizar la actividad en los cotos del PRS, así como su gestión y resultados anuales.

Tenemos constancia de la confusión pública en la que se mueven cazadores, policía local, guardia civil, etc. en relación con las dificultades para conocer la regulación administrativa de la caza en los cotos, así como de su adecuación a los diversos instrumentos de conservación que afectan a los suelos del PRS. Según nuestra experiencia resulta imposible acceder en tiempo real a los siguientes datos y documentos de carácter público:

1. Los Planes de Aprovechamiento Cinegético no se hacen públicos por la Administración, los ciudadanos, ayuntamientos, cazadores, usuarios de la naturaleza, etc. no los pueden consultar en la web institucional. Ni siquiera se facilitan en las sesiones del Consejo Regional de Medio Ambiente – Sección de Caza y Pesca⁶. Se trata de información de carácter público, cuyo acceso está amparado por normativas como la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental, o por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y su versión autonómica. Tratar de conseguir de la Administración copia de estas autorizaciones (y el resto de los documentos que aquí se relacionan) constituye casi siempre un reto a la paciencia de los ciudadanos y de las instituciones de amparo⁷.
2. Los gestores de los cotos de caza deben presentar las memorias de los cotos de caza a la Administración antes del 31 de marzo. Se trata de documentos importantes, y públicos, porque en ellos deben consignarse, por ejemplo, las capturas declaradas y las sueltas de ejemplares cinegéticos.
3. Aun más difícil es acceder a los informes técnicos en los que supuestamente se justifican autorizaciones administrativas para cazar en “zonas” y parajes donde la normativa de ámbito autonómico lo prohíbe. Ni siquiera el Defensor del Pueblo lo ha conseguido, como se ha comentado más arriba (expediente 14011733, de julio de 2015), a pesar del carácter público.

Por todo lo anterior

⁶ Sólo se informa resumidamente de las nuevas solicitudes de creación de cotos, en ningún caso se facilita los PACs. Ver contenidos de las reuniones en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/consejo-medio-ambiente>

⁷ Ver ejemplos en <https://www.elsoto.org/solicitudes-de-datos-a-la-consejeria-de-medio-ambiente/>

SOLICITA

1º.- Que se modifiquen los contenidos de los Planes de Aprovechamiento Cinegético que se relacionan en el apartado PRIMERO con el fin de adecuar sus contenidos a las limitaciones e incompatibilidades que imponen la normativa del Parque Regional del Sureste, el Plan Regional de Humedales y cualquier otra de rango superior a las resoluciones administrativas de los Planes de Aprovechamiento Cinegético.

Cotos:

- *M-10010 (San Félix-Pinto)*
- *M-10022 (El Pilar-San Martín de la Vega)*
- *M-10076 (La Marañososa-San Martín de la Vega)*
- *M-10102 (Monte Vallequillas), M-10130 (Jardinillos-Rivas)*
- *M-10292 (Soto del Hinojar-Aranjuez, Titulcia)*
- *M-10729 (URSOTO-Getafe)*
- *M-10895 (Casa Vieja-Rivas), M-10937 (El Palomar-Rivas)*
- *M-10946 (Casa Eulogia-Rivas Vaciamadrid)*
- *M-11025 (El Vedadillo-Titulcia)*
- *M-11072 (El Negralejo-Rivas Vaciamadrid)*
- *M-11078 (Maina-Getafe)*
- *M-11079 (El Soto-Ciempozuelos).*

2º.- Que se modifiquen los contenidos de los Planes de Aprovechamiento Cinegético de los cotos que se relacionan en el apartado SEGUNDO, anulando cualquier referencia e influencia sobre la actividad procedente de normativas anuladas, especialmente las derivadas de la sentencia 1141 del TSJM, de 2 de noviembre de 2010, en relación con la anulación del Plan Rector y su anexo “Plan de Ordenación Cinegética” del Parque Regional del Sureste.

Cotos:

- *M-10076 (La Marañososa-San Martín de la Vega)*
- *M-10102 (Monte Vallequillas), M-10130 (Jardinillos-Rivas)*
- *M-10151 (San Fernando-San Fernando de Henares)*
- *M-10181 (Gozquez de Abajo-San Martín de la Vega)*
- *M-10292 (Soto del Hinojar-Aranjuez, Titulcia)*
- *M-10796 (San Juan-Chinchón, Titulcia).*

3º.- Que se nos facilite copia de los informes técnicos que puedan justificar las resoluciones administrativas por las que se autoriza la caza en parajes y “Zonas” incompatibles con esta actividad en la normativa sectorial del Parque del Sureste, con la protección extraordinaria de especies de fauna protegida o por aplicación de la normativa de humedales catalogados (APARTADOS PRIMERO Y CUARTO), según el artículo 3.3 de las órdenes de veda (ver la Orden 991/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura).

Cotos:

- ***M-10010 (San Félix-Pinto), en Zona B. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias cinegéticas (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).***
- ***M-10022 (El Pilar-San Martín de la Vega. No se establece ninguna limitación a la caza en la “Zona B”.***
- ***M-10076 (La Marañoso-San Martín de la Vega), la mayor parte del coto está en Zona B. Se autoriza la caza por “razones de gestión” (apartado 5º).***
- ***M-10102 (Monte Vallequillas). Se permite la caza en Zona B “por razones de gestión según el Plan Rector de Uso y Gestión”.***
- ***M-10130 (Jardinillos-Rivas), todo el coto se localiza en Zonas A y B y no se establece claramente la prohibición expresa.***
- ***M-10292 (Soto del Hinojar-Aranjuez, Titulcia). Se autoriza expresamente la caza en “Zona B” por “razones de gestión según el Plan Rector de Uso y Gestión”.***
- ***M-10357 (El Piul-Rivas), en Cantiles de El Piúl. Zonas A y B. La actividad cinegética vulnera las precauciones previstas en el apartado 10.4.2.k.2 del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).***
- ***M-10640 (La Loba-Pinto), parcialmente en Zona B. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas, incompatible con las molestias derivadas de la actividad cinegética (según el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).***
- ***M-10696 (Gravera del Jarama – Ciempozuelos). Parte del coto en zona A1, exclusión por la “Zona de Protección” del humedal protegido de Las Arriadas.***
- ***M-10729 (URSOTO-Getafe), coto comercial en Zona B, donde se autoriza la caza “por razones de gestión y para evitar daños a la agricultura”. El coto se localiza en zona de campeo de avutardas.***
- ***M-10895 (Casa Vieja-Rivas), en zonas A (70%) y B (30%), cantiles de La Marañoso. La actividad cinegética vulnera las precauciones previstas en el apartado 10.4.2.k.2 del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero).***
- ***M-10937 (El Palomar-Rivas). No se indica ninguna limitación para los suelos de la Zona B.***
- ***M-10946 (Casa Eulogia-Rivas Vaciamadrid). Dentro del Parque Regional del Sureste el 85% del coto se encuentra en Zonas A y B. El PAC no establece ninguna limitación a la actividad.***
- ***M-11025 (El Vedadillo-Titulcia). El 55% del coto está en el Parque Regional del Sureste y en Zona B. El PAC no establece ninguna limitación a la actividad cinegética.***
- ***M-11072 (El Negralejo-Rivas Vaciamadrid). Parte del coto se localiza sobre suelos de Zona B, en los que no se establece ninguna limitación a la actividad cinegética.***
- ***M-11078 (Maina-Getafe). No se establece ninguna limitación en la zona de avutarda, vulnerando lo previsto en el apartado 10.4.2.k) del PORN (Decreto 27/1999, de 11 de febrero)***

- *M-11079 (El Soto-Ciempozuelos). Casi todo el coto se localiza en suelos de Zona B. El PAC autoriza la caza en parte de los tramos de Zona B “por razones de gestión” (cortados del Butarrón).*

4º.- Que se publiquen en el Portal de Transparencia de la web institucional de la Comunidad de Madrid los documentos de carácter público, y datos de relevancia, sobre la ordenación cinegética de los cotos de caza del Parque Regional del Sureste y de otros espacios protegidos de la Comunidad de Madrid. Al menos debería ofrecerse y actualizarse la siguiente información:

- **Planes de Aprovechamiento Cinegético** de cada coto de caza, con información cartográfica de su delimitación y zonas viables para la actividad cinegética.
- **Informes técnicos** emitidos sobre la actividad de los cotos, descastes de depredadores, etc.
- **Memorias anuales** de los cotos de caza, incluyendo capturas y sueltas de ejemplares cinegéticos.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE22e00037974905

Fecha y hora de presentación: 02/09/2022 18:06:41

Fecha y hora de registro: 02/09/2022 18:06:41

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: A13037472 - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Organismo raíz: A13002908 - Comunidad de Madrid

Nivel de administración: Administración Autónoma

Asunto: SOLICITUD DE DATOS Y RECTIFICACIÓN DE PACs DE COTOS CAZA PARQUE REGIONAL DEL SUR

Expone: A LA ATENCIÓN DEL ÁREA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
A LA ATENCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Que hemos tenido conocimiento de graves irregularidades en la regulación de la actividad de caza en numerosos cototos del espacio protegido del Parque Regional del Sureste a través de los contenidos de los planes de aprovechamiento cinegético. Dichas irregularidades, afectan al derecho de información y, sobre todo, a la obligada garantía de protección de hábitat y especies especialmente protegidos en diversas normativas de ámbito autonómico

Solicita: Que se nos faciliten los datos que se solicitan y que se proceda a modificar los planes de aprovechamiento para garantizar las medidas de protección establecidas en la normativa autonómica

Documentos anexados:

Comunicación sobre datos y cambios en I - Caza cambios PAC y datos Area Comunicación.pdf (Huella digital: 6dde6281b073060bd717b069701e5f87fb6d352c)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro